



# BOLETIN OFICIAL

AÑO LXII - N° 13369

Miércoles 11 de Marzo de 2020

Edición de 07 Páginas

## AUTORIDADES

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI  
Gobernador

Sr. Ricardo Daniel Sastre  
Vicegobernador

Sr. José María Grazzini Agüero  
Ministro de Gobierno y Justicia

Lic. Oscar Abel Antonena  
Ministro de Economía y  
Crédito Público

Dr. Andrés Matías Meiszner  
Ministro de Educación

Dr. Fabian Alejandro Puratich  
Ministro de Salud

Dr. Federico Norberto Massoni  
Ministro de Seguridad

Lic. María Cecilia Torres Otarola  
Ministro de Desarrollo Social, Familia,  
Mujer y Juventud

Arq. Gustavo José Aguilera  
Ministro de Infraestructura, Energía y  
Planificación

Ing. Fernando Martín Cerdá  
Ministro de Hidrocarburos

Lic. Leandro José Cavaco  
Ministro de Agricultura, Ganadería,  
Industria y Comercio

Sr. Néstor Raúl García  
Ministro de Turismo y Áreas Protegidas

Lic. Eduardo Fabián Arzani  
Ministro de Ambiente y Control del Desarrollo  
Sustentable

Dr. Carlos Alberto Relly  
Secretario General de Gobierno

**Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)**

Registro Nacional de la  
Propiedad Intelectual N° 991.259

**HORARIO: 8 a 13.30 horas**  
**AVISOS: 8.30 a 11.30 horas**  
**LUNES A VIERNES**

Dirección y Administración  
15 de Septiembre S/Nº - Tel. 4481-212  
Boletín Oficial: Teléfono 4480-274  
e-mail:  
boletinoficialchubut@gmail.com

## SUMARIO

### SECCIÓN OFICIAL

#### RESOLUCIÓN

Dirección General de Rentas  
Año 2020 - Res. N° 225 ..... 2-3

#### DISPOSICIONES SINTETIZADAS

Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable  
Año 2019 - Disp. N° 122 ..... 3  
Año 2020 - Disp. N° 26 y 30 ..... 3-4  
Subsecretaría de Regulación y Control Ambiental  
Año 2019 - Disp. N° 103 y 104 ..... 4-6  
Año 2020 - Disp. N° 04 y 11 ..... 6-7

### SECCIÓN GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias  
Licitaciones - Avisos ..... 7

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

# Sección Oficial

## RESOLUCIÓN

### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

**Resolución N° 225/20**  
**Rawson, 11 de Marzo de 2020**

**VISTO:**

El Expediente N° 469/2020-DGR; s/Ley XXIV N° 89 Régimen Especial de Regularización Tributaria; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley XXIV N° 89 establece un Régimen Especial de Regularización Tributaria de las Obligaciones legisladas por el Código Fiscal para la Dirección General de Rentas;

Que es objetivo permanente de la Dirección General de Rentas fomentar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y los responsables, y facilitar el cumplimiento de las mismas;

Que es necesario el dictado de normas operativas a efectos de implementar el Régimen Especial de Regularización Tributaria de las Obligaciones;

Que el artículo 20° de la citada Ley faculta a la Dirección General de Rentas a dictar las normas complementarias que considere necesarias para el acogimiento a los beneficios por ella otorgados;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Técnicos y a la Dirección de Asuntos Legales de esta Dirección;

**POR ELLO:**

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

### **RESUELVE:**

Artículo 1°.- La adhesión al Régimen Especial de Regularización Tributaria previsto en la Ley XXIV N°89 se hará mediante ventanilla electrónica, con acceso con clave fiscal a través de la página de la Dirección General de Rentas ([www.dgrchubut.gov.ar](http://www.dgrchubut.gov.ar)), completando la solicitud de adhesión con la opción de modalidad de pago elegida. Para completar la solicitud de adhesión y formalizar el acogimiento al Régimen Especial de Regularización Tributaria será obligatorio constituir domicilio fiscal electrónico según lo establecido en la Resolución N° 1141/18 D.G.R..-

Artículo 2°.- Las obligaciones tributarias que se encuentren regularizadas mediante planes de pago vigentes o caducos, a los fines de considerarse deuda comprendida en el artículo 4° inciso c) de la Ley XXIV N°89, deberán recalcularse de conformidad al artículo N° 14 de la Resolución N° 390/17-DGR.-

Artículo 3°.- Para aquellos tributos cuya exteriorización no se efectúe a través de declaración jurada

se procederá de la siguiente manera:

a) Tasas Retributivas de Servicio: el contribuyente y/o responsable deberá confeccionar boleta correspondiente a la tasa retributiva de servicios que desee regularizar, o en su caso solicitar a la Dirección General de Rentas circunscribir en el presente Régimen las deudas generadas por Tasas Retributivas de Servicio que hayan sido incluidas en liquidaciones notificadas;

b) Impuesto de Sellos: el contribuyente y/o responsable deberá tener exteriorizados e intervenidos por esta Dirección General de Rentas los instrumentos correspondientes.-

Exclusivamente en estos casos la adhesión al Régimen Especial de Regularización Tributaria podrá ser tramitado presencialmente en una delegación o receptoría de la Dirección General de Rentas.

Artículo 4°.- Las obligaciones tributarias que se encuentren en gestión judicial deberán incluirse en el Régimen Especial de Regularización Tributaria por el total de la liquidación que surge de la Boleta de Deuda. En el caso de que la misma contenga concomitantemente deuda no susceptible de ser circunscripta en el presente régimen y deuda en condiciones de ser regularizada en el mismo, en el plan de pago deberá incluirse sólo la proporción de la Boleta de Deuda que cumpla con las condiciones establecidas en la Ley XXIV N° 89 y ésta Resolución.-

Artículo 5°.- El plan de pago que resulte de la adhesión al Régimen Especial de Regularización Tributaria cumplirá las siguientes condiciones:

a. Las obligaciones fiscales se consolidarán a la fecha de la solicitud de adhesión al presente régimen, y se deberá suscribir un plan por cada tipo de obligación fiscal, independientemente de los períodos incluidos;

b. Se deberá suscribir un plan de pago del Régimen Especial de Regularización Tributaria por cada plan de pago que se reformule en virtud del artículo 4° inciso c) de la Ley XXIV N°89;

c. Anticipo: El anticipo del 5% establecido en el artículo 12° de la Ley XXIV N°89 deberá abonarse en un plazo de 24 horas contado desde la fecha de solicitud de adhesión al plan;

d. Suscripción: El plan se considerará suscripto una vez verificado el pago del anticipo solicitado;

e. Cuotas: El cálculo del monto de las cuotas será realizado por el sistema informático de esta Dirección General, tomando el saldo de deuda consolidada, luego de deducirse el importe del anticipo, en función a la cantidad de cuotas que restan para cancelar el plan propuesto y a la tasa de interés financiero vigente;

f. Forma de pago: Las cuotas deberán abonarse mediante débito en cuenta bancaria informando C.B.U. certificada por Banco;

g. Interés Financiero: Desde la fecha de consolidación devengará un interés de financiamiento que surgirá de la aplicación de la tasa de interés fijada por la Resolución 367/2019 DGR, con los beneficios de la Ley XXIV N°89;

h. Vencimiento de las cuotas: A partir del mes inmediato siguiente al pago del anticipo, el vencimiento de cada cuota operará el día 10 (diez) o primer día hábil posterior, en forma mensual;

i. Falta de fondos: En caso que a la fecha de vencimiento general fijada no hubiera disponibilidad de fondos suficientes en la cuenta bancaria para la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo débito directo de la cuenta bancaria el día 20 del mismo mes, o primer día hábil posterior. Los intereses resarcitorios a que hace referencia el artículo 6º, se adicionarán al siguiente débito mencionado. Transcurridos los plazos precedentemente indicados y no habiéndose cancelado la cuota correspondiente con más los intereses resarcitorios, a los efectos de evitar la caducidad del plan, el contribuyente y/o responsable deberá contactarse con la Dirección General de Rentas o cualquiera de sus dependencias para regularizar la cuota impaga.-

Artículo 6º.- El pago efectuado fuera de término de cualquiera de las cuotas, sin que genere la caducidad del plan otorgado, devengará los intereses resarcitorios de acuerdo a lo establecido por el art. 42º del Código Fiscal.-

Artículo 7º.- En caso de cancelación anticipada del plan de pago suscripto se deberá abonar íntegramente el saldo adeudado con la reducción proporcional del importe correspondiente a los intereses financieros.-

Artículo 8º.- Las condonaciones a las que hacen referencia los artículos 12º; 13º y 15º de la Ley XXIV N° 89 se considerarán perfeccionadas desde el momento de la suscripción al presente régimen.-

Artículo 9º.- No será aplicable lo normado en la Resolución N° 808/2016-DGR y modificatorias al Régimen Especial de Regularización Tributaria establecido en la Ley XXIV N° 89.-

Artículo 10º.- La solicitud de adhesión al presente régimen se considerara aceptada, siempre que se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos previstos en el Código Fiscal y en esta resolución.-

Artículo 11º.- En caso que corresponda el rechazo del plan propuesto, tal circunstancia será notificada al deudor mediante Resolución fundada, anulándose la respectiva solicitud de adhesión. Las solicitudes de planes de pago que fueran denegadas no suspenden el cómputo de intereses, recargos y multas que pudieran corresponder. Los importes ingresados, serán considerados pagos a cuenta del total adeudado, según declaración jurada efectuada mediante el formulario de suscripción al plan, correspondiendo imputarlos conforme a lo establecido en el artículo 62º del Código Fiscal.-

Artículo 12º.- La falta de pago de dos cuotas consecutivas o tres cuotas alternadas, transcurridos 20 días desde el vencimiento original de la última de las enumeradas, producirá la caducidad del Plan de Facilidades de Pago prevista en el artículo 17º de la Ley XXIV N°89.

La caducidad significará la pérdida de la totalidad de los beneficios otorgados, retro trayéndose la deuda a su estado original, y la Dirección General de Rentas procederá a reimputar los pagos efectuados conforme a lo establecido en el artículo 62º del Código Fiscal.-

Artículo 13º.- La presente Resolución será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación en el

Boletín Oficial.-

Artículo 14º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a las dependencias de la Dirección General, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

Cr. GERARDO O. MINNAARD  
Director General de Rentas  
Provincia del Chubut

## DISPOSICIONES SINTETIZADAS

### SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE

**AÑO 2019**

#### **Disp. N° 122 27-11-19**

Artículo 1º.- RENUÉVESE la inscripción N° 021 al Laboratorio denominado: CORPORACIÓN LABORATORIOS AMBIENTALES DE LATINOAMÉRICAS S.A. (CORPLAB S.A.) (CUIT N° 33-68373762-9), en el «Registro Provincial de Laboratorios de Servicios Analíticos Ambientales», cuyo Responsable Técnico es el Licenciado en Química Industrial: Héctor Jorge ITUARTE, DNI N° 12.053.458, con domicilio legal y real en calle Casella Piñero N° 354 de la localidad de Sarandí, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.-

Artículo 2º.- El vencimiento operará en el plazo de UN (1) año contado a partir de la fecha de la presente, por lo que el laboratorio deberá solicitar la renovación y actualizar la documentación bajo apercibimiento de suspender automáticamente la inscripción.-

Artículo 3º.- Los parámetros, matrices, métodos y límites de detección de los analitos constan en el Anexo I, que integra la presente Disposición.-

(ver anexo en original)

**AÑO 2020**

#### **Disp. N° 26 26-02-20**

Artículo 1º.- MODIFICASE el Anexo I de la Disposición N° 149/17-SGAYDS de fecha 08 de Septiembre de 2017 el que quedará redactado de la siguiente manera:  
ANEXO I: «PROFESIONALES DEL GRUPO DE TRABAJO»

Categorías:

«Consultoría Ambiental»,

«Expertos Ambientales de la Industria Petrolera»;

1. Licenciado en Ciencias Biológicas: Javier Alejandro DE SANTOS, DNI N° 22.459.292, en calidad de Responsable Técnico.-

2. Licenciada en Geología: María Claudia CANO, DNI N° 14.655.951.-

3. Licenciada en Sociología: Liliana FURLONG, DNI N° 6.478.684.-

4. Licenciado en Geología: Francisco Eudoro NULLO,

DNI N° 4.381.491.-

5. Licenciado en Información Ambiental: Nicolás CALONI, DNI N° 27.033.510.-

6. Licenciada en Ciencias Biológicas: Maricel del Luján GIACCARDI, DNI N° 17.758.321.-

7. Licenciado en Ciencias Biológicas: Gonzalo Octavio HERRERA, DNI N° 21.760.561.-

8. Licenciada en Ciencias Biológicas: Cynthia Cristina GONZÁLEZ, DNI N° 24.449.584.-

9. Licenciada en Gestión Ambiental: Mariana Natalia VITTORE, DNI N° 27.236.379.-

10. Licenciada en Gestión Ambiental: María Gracia AYROLDI CHENOT, DNI N° 30.741.370.-

11. Geólogo: Adrián Ernesto HEREDIA, DNI N° 30.325.031.-

«Actividad Minera - minerales de primera y segunda categoría»,

y «Actividad Minera - minerales de tercera categoría»

1. Licenciada en Geología: María Claudia CANO, DNI N° 14.655.951, en calidad de

2. Responsable Técnico.-

3. Licenciado en Ciencias Biológicas: Javier Alejandro DE SANTOS, DNI N° 22.459.292.-

4. Licenciada en Sociología: Liliana FURLONG, DNI N° 6.478.684.-

5. Licenciado en Geología: Francisco Eudoro NULLO, DNI N° 4.381.491.-

6. Licenciado en Información Ambiental: Nicolás CALONI, DNI N° 27.033.510.-

7. Licenciada en Ciencias Biológicas: Maricel del Luján GIACCARDI, DNI N° 17.758.321.-

8. Licenciado en Ciencias Biológicas: Gonzalo Octavio HERRERA, DNI N° 21.760.561.-

9. Licenciada en Ciencias Biológicas: Cynthia Cristina GONZÁLEZ, DNI N° 24.449.584.-

10. Licenciada en Gestión Ambiental: Mariana Natalia VITTORE, DNI N° 27.236.379.-

11. Licenciada en Gestión Ambiental: María Gracia AYROLDI CHENOT, DNI N° 30.741.370.-

12. Geólogo: Adrián Ernesto HEREDIA, DNI N° 30.325.031.-

«Consultoría Ambiental»,

«Expertos Ambientales de la Industria Petrolera»;

1- Licenciado en Ciencias Biológicas: Javier Alejandro DE SANTOS, DNI N° 22.459.292 en calidad de Responsable Técnico.-

2- Licenciada en Geología: María Claudia CANO, DNI N° 14.655.951.-

3- Licenciada en Sociología: Liliana FURLONG, DNI N° 6.478.684.-

4- Licenciado en Geología: Francisco Eudoro NULLO, DNI N° 4.381.491.-

5- Licenciado en Información Ambiental: Nicolás CALONI, DNI N° 27.033.510.-

6- Licenciada en Ciencias Biológicas: Maricel del Luján GIACCARDI, DNI N° 17.758.321.-

7- Licenciado en Ciencias Biológicas: Gonzalo Octavio HERRERA, DNI N° 21.760.561.-

8- Licenciada en Ciencias Biológicas: Cynthia Cristina GONZÁLEZ, DNI N° 24.449.584.-

9- Licenciada en Gestión Ambiental: Mariana Natalia VITTORE, DNI N° 27.236.379.-

10- Licenciada en Gestión Ambiental: María Gracia AYROLDI CHENOT, DNI N° 30.741.370.-

11- Geólogo: Adrián Ernesto HEREDIA, DNI N° 30.325.031.-

Artículo 2º.- La presente Disposición queda sujeta a lo dispuesto en el resto del articulado de la Disposición N° 149/17-SGAYDS, manteniendo de esa manera, los mismos términos y el mismo alcance en cuanto a los requisitos y los deberes establecidos en los Artículos 12º, 15º y 16º del Decreto N° 39/2013 a los efectos de extender el plazo de la inscripción de la empresa TERRAMOENA S.R.L. (CUIT N° 30-71462515-9) en el «Registro Provincial de Prestadores de Consultoría Ambiental».-

### Disp. N° 30

27-02-20

Artículo 1º.- MODIFICASE el Anexo I de la Disposición N° 120/18-SGAYDS de fecha 13 de Septiembre de 2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ANEXO I: «PROFESIONALES DEL GRUPO DE TRABAJO»

Categorías:

«Consultoría Ambiental»,

«Expertos Ambientales de la Industria Petrolera»;

«Actividad Minera - minerales de primera y segunda categoría»,

y «Actividad Minera - minerales de tercera categoría»

1. Licenciado en Ciencias Geológicas: Fernando VALDOVINO, DNI N° 16.206.305, en calidad de Responsable Técnico.-

2. Licenciada en Ciencias Ambientales: Rocío Jezabel ALMEIDA, DNI N° 32.220.242.-

3. Licenciado en Enseñanza de las Ciencias del Ambiente: Lucio PORCELLI, DNI N° 31.595.559.-

4. Licenciada en Protección y Saneamiento Ambiental: Gabriela Vanesa GUTIÉRREZ, DNI N° 33.384.038.-

5. Ingeniera Ambiental: Tamara Emilia AGUILAR CANIUMIL, DNI N° 34.144.684.-

6. Geólogo: Leonel Fernando VICENTINI, DNI N° 35.171.875.-

Artículo 2º.- La presente Disposición queda sujeta a lo dispuesto en el resto del articulado de la Disposición N° 120/18-SGAYDS, manteniendo de esa manera, los mismos términos y el mismo alcance en cuanto a los requisitos y los deberes establecidos en los Artículos 12º, 15º y 16º del Decreto N° 39/2013 a los efectos de extender el plazo de la inscripción de la empresa ESTUDIOS Y SERVICIOS AMBIENTALES S.R.L. (CUIT N° 30-70822204-2) en el «Registro Provincial de Prestadores de Consultoría Ambiental».-

## SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AÑO 2019

### Disp. N° 103

16-12-19

Artículo 1º.- Apruébese el Plan de Gestión Ambiental, presentado por el Modulo de Abastecimiento Social -

Cushamen, C.U.I.T. N° 30-67035009-2, con domicilio en Comuna Rural Cushamen, cuya actividad consiste en la provisión de combustible.-

Artículo 2°.- El módulo citado en el artículo anterior deberá dar cumplimiento a las actividades tendientes a mejorar su gestión de efluentes líquidos y residuos sólidos, detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de esta Dirección, bajo apercibimiento de caducidad de la presente, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.-

Artículo 3°.- La Dirección General Comarca Senguer San Jorge se reserva la facultad de fiscalizar el cumplimiento de las acciones que deberá desarrollar el Módulo de Abastecimiento Social-Cushamen detalladas en el Anexo I de la presente Disposición, ya sea a través de las inspecciones o el requerimiento al mencionado establecimiento de cualquier medida y/o información necesaria a los fines de la eficaz ejecución de las actividades descriptas, en la forma y plazos establecidos.-

Artículo 4°.- Cualquier modificación solicitada por el Módulo de Abastecimiento Social- Cushamen en relación a las actividades contempladas en el Anexo I de la presente, así como la solicitud de prórroga a los plazos para su realización, deberá ser presentada ante la Dirección General Comarca Senguer San Jorge y contar con la aprobación, de manera previa a su ejecución.-

Artículo 5°.- El Módulo de Abastecimiento Social-Cushamen, deberá remitir anualmente la documentación necesaria para actualizar el Plan de Gestión Ambiental aprobado mediante presente Disposición.-

Artículo 6°.- El incumplimiento de los artículos anteriores significará la suspensión inmediata de los efectos de la presente Disposición de Aprobación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.-

## ANEXO I

### Generalidades

1. Toda presentación ante este Organismo debe encontrarse rubricada por el Responsable Técnico Ambiental (RTA) y por el propietario de la firma.

2. La empresa debe contar en forma permanente con personal autorizado para atender a los inspectores de esta área de control cuando el establecimiento se encuentra en actividad. Designar uno o más empleado/s de planta para que se responsabilice por el mantenimiento de las unidades vinculadas a la gestión ambiental como tarea rutinaria.

3. Dar continuidad al Libro de Registro de Operaciones N° 01, donde se deben asentar la totalidad de las operaciones realizadas con los residuos sólidos de producción y efluentes líquidos, debiendo estar disponible para la Autoridad de Aplicación.

4. Presentar cronograma de tareas asociadas a la adecuación y mejora del sistema de tratamientos de efluentes. Cualquier propuesta de mejora y modificación en el sistema de tratamiento deberá ser canalizada de manera previa ante este Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable mediante la Dirección General Comarca Senguer San Jorge en el marco de lo normado por la Ley XI N° 35 y el Decreto 185/09 y sus normas complementarias.

5. Dar efectivo cumplimiento al Decreto Provincial N° 1540/16.

6. Se deberá presentar descripción detallada de las medidas adoptadas para el control de olores y vectores.

7. El establecimiento deberá denunciar cualquier incidente ambiental lo más rápido posible al Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, y dentro de las 24 horas de ocurrido el evento.

### Disp. N° 104

17-12-19

Artículo 1°.- RENOVAR la inscripción por el término de UN (1) año bajo el Registro N° 854 a la empresa ALUAR S.A.I.C., C.U.I.T. N° 30-522780060-6, con domicilio en Ruta A010 S/n (U91200IA) de la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, como Operador de Residuos Peligrosos en el REGISTRO PROVINCIAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE SUSTANCIAS PELIGROSAS de las corrientes Y11 (Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico), Y12 (Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices), Y16 (Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos químicos y materiales para fines fotográficos), Y18 (Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales) e Y48 (Materiales y/o elementos diversos contaminados con las corrientes Y32 e Y8, Y9, Y11 e Y12) y constituyentes Y26, Y29, Y31, Y32, Y33, Y34, Y35 e Y42 de las categorías sometidas a control definidas en el Anexo I de la Ley N° 24.051, a partir de la fecha de la presente Disposición.-

Artículo 2°.- La presente Disposición se encuentra condicionada en su vigencia a lo siguiente, al cumplimiento en el plazo de VEINTE (20) días, por parte de la empresa ALUAR SAIC de lo siguiente:

1. Certificado de Habilitación Municipal de Planta primario y semielaborados I junto con Certificados de Gestión Ambiental otorgados por la SEPA en vigencia, documentación que se encontraba en vigencia al momento de su presentación pero al día de elaboración del presente informe ha caducado.

2. Cronograma de capacitaciones para el año en curso a impartir al personal, detallando temas a incluir (incidencias ambientales falta de recolección, derrame, rol de llamadas, operación de residuos peligrosos, etc.).

3. Atento a la fecha de vencimiento (05/07/2020) de la póliza de seguro deberá remitir una copia certificada y legalizada al momento de su renovación.

4. Registros de contingencias suscitados en el periodo declarado.

5. Plan de cierre del RAAI y restauración del área a futuro.

Artículo 3°.- OTORGUESE el Certificado Ambiental Anual a la empresa ALUAR S.A.I.C., C.U.I.T. N° 30-522780060-6, con domicilio en Ruta A010 S/n (U91200IA) de la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, como Operador de Residuos Peligrosos.-

Artículo 4°.- La empresa ALUAR S.A.I.C. deberá comunicar en forma inmediata a este Ministerio, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas, toda vez que se produzca un hecho que pueda generar daño al ambiente,



bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en la normativa vigente.-

Artículo 5°.- La empresa ALUAR S.A.I.C. deberá llevar un Libro de Registro diario rubricado y foliado, donde consten cronológicamente la totalidad de las operaciones realizadas incluyendo fecha, generador, manifiesto, tipo de disposición final realizadas, incluyendo cantidades.-

Artículo 6°.- El Libro de Actas deberá ser presentado al momento de la Renovación en el Registro correspondiente, cumpliendo los requisitos solicitados en el Artículo anterior.-

Artículo 7°.- Al término de la vigencia establecida en el Artículo 1°, y a los efectos de extender la inscripción por igual período y extender el Certificado Ambiental Anual, la empresa ALUAR S.A.I.C., deberá presentar anualmente la siguiente documentación, bajo apercibimiento de Ley:

a) Declaración Jurada como Operador de Residuos Peligrosos, acompañada con la documentación solicitada en el formulario.

b) El libro de Actas en uso con las operaciones registradas.

c) Pago de la Tasa Retributiva de Servicios correspondiente, según Ley de Obligaciones Tributarias vigente en la Provincia del Chubut.

d) Toda aquella documentación que la Autoridad de Aplicación considere pertinente para mantener la inscripción.

Artículo 8°.- En caso que la empresa no presente la documentación establecida en el Artículo anterior, y vencido el plazo, se procederá a dar de baja la inscripción como Operador de Residuos Peligrosos en el correspondiente Registro y aplicar las sanciones pertinentes.-

---

## AÑO 2020

### Disp. N° 04

22-01-20

Artículo 1°.- NO CONCEDER, el Recurso de Reconsideración y Jerárquico en subsidio interpuesto por el Sr. Juan J. ONZARI, en carácter de presidente de la empresa METALURGICA OVEON S.A. C.U.I.T. N° 30-55603179-3, con domicilio en calle Libertad N° 279 de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut.-

Artículo 2°.- CONFIRMAR en todos sus efectos la Disposición N° 78/17-SRyCA.-

Artículo 3°.- Contra la presente Disposición se podrá interponer Recurso Directo dentro de los TRES (3) días de notificada la presente, conforme artículo 114° de la Ley I N° 18.-

### Disp. N° 11

22-01-20

Artículo 1°.- INSCRIBIR por el término de UN (1) año con el Número de Registro 898 a la empresa DON ALBERTO T S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71501626-1, con domicilio legal en Avenida de Los Trabajadores N° 7390 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, en el REGISTRO PROVINCIAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE SUSTANCIAS PELIGROSAS como

Transportista de Residuos Peligrosos de la corriente Y48 (sólidos contaminados con Y9) de las categorías sometidas a control definidas en el Anexo C de la Ley XI N° 35, a partir de la fecha de la presente.-

Artículo 2°.- Los vehículos y conductores autorizados por la presente para el transporte de Residuos Peligrosos se detallan en el Anexo I de la presente Disposición, la que deberá ser portada por el conductor del vehículo. La empresa deberá informar ante cualquier modificación de los vehículos y/o conductores designados en el mencionado Anexo.-

Artículo 3°.- OTÓRGUESE el Certificado Ambiental Anual a la empresa DON ALBERTO T S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71501626-1, con domicilio legal en Avenida de Los Trabajadores N° 7390 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, como Transportista de Residuos Peligrosos.-

Artículo 4°.- La empresa deberá comunicar en forma inmediata, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas, a este Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable toda vez que se produzca un hecho que pueda generar daño al ambiente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en la normativa vigente.-

Artículo 5°.- Como Transportista de Residuos Peligrosos la empresa DON ALBERTO T deberá llevar un Libro de Registro de Operaciones rubricado y foliado, donde consten cronológicamente la totalidad de las operaciones realizadas, incluyendo: fecha, generador/sitio de origen, Manifiesto de Transporte Provincial, tipo de residuos peligrosos, cantidades de residuos peligrosos, conductores, dominio de vehículos, destino y observaciones.-

Artículo 6°.- El Libro de Actas deberá ser presentado al momento de la Renovación en el Registro correspondiente, cumpliendo los requisitos solicitados en el Artículo anterior.-

Artículo 7°.- Al término de la vigencia establecida en el Artículo 1°, y a los efectos de extender el Certificado Ambiental Anual por igual período, la empresa deberá presentar anualmente la siguiente documentación, bajo apercibimiento de Ley:

a) Nota de solicitud de renovación como Transportista de Residuos Peligrosos.

b) Formulario de Declaración Jurada correspondiente a la Ley XI N° 35, rubricado al pie por autoridad de la firma.

c) En caso de haberse producido modificaciones legales y/o técnicas en la empresa, presentar información al respecto junto con la documentación respaldatoria correspondiente.

d) Comprobante de pago de la Tasa Retributiva de Servicios según Ley de Obligaciones Tributarias, en original.

e) Documentación de carácter técnica con el aval del Representante Técnico Ambiental:

- Listado de conductores y vehículos a habilitar.
- Nomina completa de recipientes grandes removibles, identificando. ID, tipo, características, capacidad transportable, tipo de residuos a transportar, certificados de auditoría de tanques cisternas en los casos correspondientes.

- Programa de capacitación del año en curso y pla-

nillas de asistencia a capacitaciones brindadas a la fecha.

f) Libro de registro de operaciones en uso.

g) Cuaduplicados de Manifiestos de transporte emitidos a la fecha.

Artículo 8º.- En caso que la empresa no presente la documentación establecida en el Artículo anterior, y vencido el plazo de apercibimiento, se procederá a renovar de oficio la inscripción, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.-

### ANEXO I Vehículos

Dominio	Marca	Tipo/caja	Año	Motor/marca modelo	Motor N°	Chasis/marca modelo	Chasis N°
NEI 959	FORD	Chasis con cabina	2013	CUMMINS	36450612	FORD	9BFYEAXV2DBL 5113

Conductor:

1º.- DE SOUZA, Guillermo Francisco- CNRT N° Licencia N° 34.664.906- MERCANCIAS PELIGROSAS.-

## Sección General

### EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia a cargo del Juzgado de Ejecución N°1 de la Circunscripción Judicial de Trelew, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. Gladys C. Cuniolo – Jueza, Secretaría N° 2 a cargo del autorizante, cita al Sr.

OSVALDO CABEZAS para que tome intervención en autos caratulados «De Godos Olga Lidia S/ Solicita Declaración de Ausencia con Presunción de Fallecimiento de Cabezas Osvaldo» (Expediente 509 Año/2019), mediante edictos a publicarse una vez por mes, durante seis meses en el «Boletín Oficial» y en el diario «El Chubut» o «Jornada» Trelew, Septiembre 30 de 2019.-

CHRISTIANA. BASILICO  
Secretario

P: 11-10, 11-11, 11-12-19; 10-01, 11-02 y 11-03-20

### TASAS RETRIBUTIVAS - AÑO 2020- LEY XXIV N° 87

Nota: Título V: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 53º.- Fijase el valor Módulo en \$ 0,50 (CINCUENTA CENTAVOS)

Artículo 60º.- Fijanse las siguientes tasas Retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en el se realizan, que se expresan en MÓDULOS en el siguiente detalle:

#### B- DIRECCION DE IMPRESIONES OFICIALES

##### a) Ejemplares del Boletín Oficial.

1. Número del día	M 44	\$ 22,00
2. Número atrasado	M 52	\$ 26,00
3. Suscripción anual	M 4403	\$ 2201,50
4. Suscripción diaria	M 9686	\$ 4843,00
5. Suscripción semanal por sobre	M 4843	\$ 2421,50

##### b) Publicaciones.

1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 101	\$ 50,50
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 2743	\$ 1371,50
3. Por una publicación de Edictos Sucesorios	M 686	\$ 343,00
4. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 2052	\$ 1026,00
5. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 5030	\$ 2515,00
6. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 3919	\$ 1959,50
7. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 3522	\$ 1761,00
8. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	M 3522	\$ 1761,00
9. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M 344	\$ 172,00